

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edificio Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Oficina 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 Ó (787) 722-1037

IN RE: IVÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
EX ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA

RESOLUCIÓN CASOS DEL
PANEL 2013-0010

RESOLUCIÓN

Mediante comunicación fechada el 6 de marzo de 2013 y recibida el 7 del mismo mes y año, el Hon. Luis Sánchez Betances, Secretario de Justicia de Puerto Rico, notificó al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente,¹ el informe sobre una investigación preliminar solicitada por el Lcdo. Víctor Suárez, Secretario del Partido Popular Democrático, contra el señor Iván Hernández González, ex Alcalde del Municipio de Vega Baja, "*alegado un esquema ilegal de uso del poder público para [su] beneficio político*". Conducta, que está sancionada por la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

De igual manera, presentaron querellas los señores Ramón E. Martínez Rivera y Pedro I. Rosado Aquino alegando, en síntesis, que sufrieron represalias y fueron despedidos de sus empleos de manera injustificada por el entonces alcalde del aludido municipio, "*por no asistir a actividades políticas organizadas para la reelección del referido funcionario*". Además, "*por no estar de acuerdo en el pagar obligatoriamente [cuotas económicas] por mantener mi puesto de trabajo*". Asimismo, "*por no participar en actividades políticas y por la imposición de aportaciones económicas obligatorias so pena de despidos y/o traslados*".

El Secretario de Justicia en su misiva dirigida al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, dispuso que:

"Luego de evaluar toda la prueba recopilada, las Divisiones [de Integridad Pública, Delitos Económicos y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia] entienden que existe causa suficiente para concluir que el Sr. Iván Hernández González cometió los delitos tipificados en el Artículo

¹ Véase, Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada.

4.2, incisos (b) y (m) de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

Por consiguiente, le notificamos nuestra recomendación de que se designe un Fiscal Especial Independiente para que concluya nuestra investigación preliminar sobre este asunto". (Énfasis suplido).

Conforme a lo previamente expuesto, el ordenamiento jurídico vigente dispone en el Artículo 11 de la Ley Núm. 2, *supra*, sobre los deberes del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, entre otros aspectos, que:

"(1) El Panel podrá nombrar un Fiscal Especial en cualquiera de los siguiente casos:

(a) Cuando el Secretario de Justicia solicite el nombramiento y, de impugnarse la recomendación del Secretario, el Panel **concluya, basado en el informe sometido por el Secretario y en cualquier otra información sometida a u obtenida por el Panel, que amerita una investigación a fondo porque pueda proceder la radicación de acusaciones o cargos**". (Énfasis suplido).

De otra parte, el Artículo 8 de la Ley Núm. 2, *supra*, dispone que:

"(6) El Panel revisará cualquier recomendación del Secretario [y] determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela".

Abundando sobre el particular, nuestro más Alto Foro expuso en *Silva Iglecia v. F.E.I.*, 137 D.P.R. 821, 829 (1995), que:

"El cargo del Fiscal Especial Independiente se creó con la encomienda de que éste pudiese acudir a los tribunales en representación del Estado, **a instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice**

Lo
gub
alt

conforme los asuntos que le han sido asignados [por el Panel]”.

(Énfasis suplido).

Véase, además, *In re Invest. Alcalde Vega Alta*, 158 D.P.R. 666, 671-672 (2003), donde se reitera la norma expuesta en virtud al ordenamiento jurídico vigente, bajo la Ley Núm. 2, *supra*.

En atención al derecho expresado, el Fiscal Alberto Valcárcel Ruiz, Director de las Divisiones de Integridad Pública, en su informe de investigación preliminar expuso que, contra el ex alcalde Hernández González, existe prueba suficiente para creer que incurrió en conducta constitutiva de delitos bajo el Artículo 4.2 (b) y (m) de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, entre otras, por alegadamente establecer “una cuota [económica] para sufragar distintos gastos de su campaña de reelección, pago del Comité u otras actividades todas de corte político partidista. Además[,] que les instó a participar de las referidas actividades”. También, se expuso en el informe preliminar que el ex alcalde supuestamente “amenazó y profirió improperios” a los funcionarios públicos de confianza del municipio, “por su poca participación en las actividades político partidistas, y su pobre cumplimiento con la cuota [económica] establecida durante el mes de enero de 2012”.

*re
gub
2013*

Ante las conclusiones discutidas en el aludido informe preliminar y en virtud al ordenamiento jurídico comentado, procedemos a designar un Fiscal Especial Independiente contra el señor Hernández González, para que realice una investigación a fondo y rinda un Informe Final, dentro de los plazos dispuestos por ley.

De otra parte, luego de estudiar detenidamente el informe de investigación preliminar así como el contenido de la prueba que se incluyó con el mismo, el Panel considera que en los hechos imputados al señor Hernández González, también pudieran estar involucrados otros funcionarios municipales y personas particulares. Por consiguiente, se encomienda a los fiscales especiales designados para atender este asunto, que como parte de su

investigación, evalúen la participación de dichos funcionarios y personas particulares en los hechos de referencia. Véase Artículo 5, inciso (3) de la Ley Núm. 2, *supra*.

Resolvemos, ordenamos y designamos a la Lcda. Iris Meléndez Vega como Fiscal Especial Independiente y al Lcdo. Ramón Mendoza Rosario como Fiscal Delegado, para que realicen una investigación a fondo contra el señor Iván Hernández González, ex Alcalde del Municipio de Vega Baja, y rindan el Informe Final correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto por la Ley Núm. 2, *supra*.

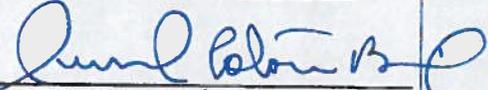
Se ordena el fiel cumplimiento de lo pautado, y en este mandato queda expresamente incluida la encomienda —de así justificarlo la investigación que se realice por los Fiscales Especiales designados—, de presentar en los tribunales de justicia las correspondientes acciones penales ya sean por delitos graves o menos graves, que procedan en derecho, hasta su conclusión final.

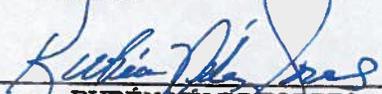
En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE.




NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PANEL


ISMAEL COLÓN BIRRIEL
MIEMBRO DEL PANEL


RUBÉN VÉLEZ TORRES
MIEMBRO DEL PANEL